

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN No. 040.8 CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE
CIENFUEGOS Carlos Rafael Rodríguez (CUBA)**

Entre los suscritos a saber **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra, el Dr. **JUAN BAUTISTA COGOLLOS MARTÍNEZ** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS Carlos Rafael Rodríguez**, Cuba, de la que es Rector y representante legal de conformidad con la Resolución Ministerial # 107 de fecha 19 de Junio del 2006 del Ministro de Educación Superior de la República de Cuba y que en adelante se llamará **UCF**, hemos acordado suscribir el presente convenio marco de cooperación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas Instituciones y se reconocen legitimidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, por el que

EXPONEN

PRIMERO.- Que las instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversitarias.

SEGUNDO.- Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de apertura que ambas instituciones tienen y los programas de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen.

TERCERO.- Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.

CUARTO.- Que consideran que la investigación científica es hoy una necesidad básica y que los resultados de las investigaciones conjuntas, derivadas del presente acuerdo, tendrían una amplia repercusión en ambas instituciones.

Por lo que en virtud de todo ello suscriben el presente Acuerdo Marco que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:



- Formación de personal
- Intercambio de personal
- Proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico
- Formación de postgrado: Master y Doctorado (PhD)
- Proyectos de cursos y actividades de postgrado
- Estudios sobre gestión institucional en áreas de interés
- Ediciones y publicaciones sobre temas de común interés
- Consultorías interinstitucionales
- Programas de pasantes-alumnos
- Intercambio de documentación e información
- Formación de redes temáticas
- Proyectos de desarrollo para comunidades de influencia con tecnología de proceso/producto en las que las instituciones cuenten con experiencia previa.

Incentivando especialmente las actividades que tengan como objetivo el estudio de todos los aspectos relacionados con la planificación y ejecución de políticas de desarrollo regional.

SEGUNDA.- Ambas Universidades podrán colaborar en las áreas académicas que sean de mutuo interés.

TERCERA.- La ejecución práctica de este Convenio se realizará siempre a través de programas y proyectos de colaboración concretos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos contendrán la programación concreta de las actividades académicas, los profesores implicados, las fechas de viaje previstas y los detalles financieros precisos.

CUARTA.- Ambas Instituciones cooperarán en la búsqueda de financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de cooperación.

QUINTA.- El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de Cinco (5) años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres (3) meses de la fecha de finalización del mismo.

SEPTIMA.- Confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

OCTAVA.- Propiedad intelectual. Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en el



País de Cuba como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

NOVENA.- Relación laboral. Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patronos subrogados o sustitutos.

DECIMA.- Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DECIMA PRIMERA.- Modificaciones. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio deberán ser tratadas a través de los representantes legales de cada institución o sus representantes. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

DECIMA SEGUNDA.- Interpretación y controversias. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta o conciliación entre las partes.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados up supra.

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

POR LA UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS
Carlos Rafael Rodríguez

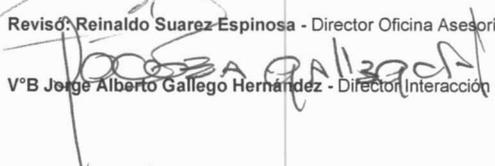

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
RECTOR


JUAN BAUTISTA COGOLLO MARTÍNEZ
RECTOR

Pamplona, 01 NOV 2013

Cuba, 05 Noviembre 2013

Revisó: Reinaldo Suarez Espinosa - Director Oficina Asesoría Jurídica


V°B Jorge Alberto Gallego Hernández - Director Interacción Social